



Orden por la que aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón afectadas por las DANAS sucedidas durante los últimos días del mes de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 5 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen local, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El apartado 57 del mismo artículo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de regulación, planificación coordinación y ejecución de medidas relativas a emergencias catástrofes naturales y otras situaciones de necesidad.

Igualmente, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Esta Ley autonómica prevé, en los artículos 29 y siguientes, la posibilidad de conceder subvenciones a través del procedimiento de concesión directa en determinados supuestos, dentro de los cuales se encuentra las subvenciones que vengan establecidas por una norma legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón que se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique.

Era urgente dotar de una solución a las necesidades de las entidades locales que se vieron afectadas por las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024. Dado que no existía en nuestro ámbito autonómico régimen general de ayudas de protección civil o acontecimientos catastróficos, la solución radicaba en la aprobación de un Decreto-Ley que, por tratarse de una norma de rango legal permitiera que determinadas subvenciones tuvieran una base legal y puedan concederse por el procedimiento de concesión directa de las reguladas en el artículo 30 el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón

Por todo lo anterior, se aprobó el Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 218 de 8 de noviembre de 2024), que ha autorizado la tramitación por el procedimiento de concesión directa y carácter urgente recogido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón con convocatoria pública de subvenciones destinadas a financiar a entidades locales que integran la Administración Local de Aragón para reparar los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

El mencionado Decreto-ley identifica los sucesos y las entidades locales que resultan, en principio, destinatarios de las subvenciones propuestas si bien su Disposición final segunda. faculta al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública para que,



mediante Orden, pueda modificar el listado de los municipios, núcleos de población y, en su caso, espacios naturales protegidos, afectados por las DANAS que vienen incluidos en el ámbito territorial del Decreto-ley a través de sus anexos 1 y 2 en función de la evolución de los daños producidos que se pudieran identificar con posterioridad a la aprobación de esta norma.

Además, incorpora medidas administrativas relativas a la tramitación de procedimientos administrativos y, en particular reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios en los procedimientos administrativos que se sigan en aplicación del mismo, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos

El citado Decreto-ley, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 234, de 16 de noviembre de 2021, con entrada en vigor el mismo día de su publicación, permite la concesión directa de determinadas subvenciones por el procedimiento regulado en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, con convocatoria pública y de carácter urgente previsto en el artículo 17 del citado texto refundido.

La presente Orden se incardina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.2 a) del Decreto-Ley 2/2024 de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en las competencias atribuidas en la Disposición Final Primera del mismo al Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por ser el titular del Departamento con competencias en materia de Administración Local.

Para la adopción de la presente Orden se ha atendido además a los principios de buena regulación que deben inspirar todo proyecto normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En vista a lo anteriormente expuesto, conforme al Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón. Por cuanto antecede, en virtud de lo expuesto:

RESUELVO

Artículo 1. Objeto

Esta orden aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa y por urgencia para la concesión de ayudas a entidades locales que integran la Administración Local de Aragón para reparar los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Las ayudas establecidas en esta convocatoria se regirán, además de por estas bases reguladoras, por las siguientes normas:

- a) Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón



- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- d) Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

Artículo 3. Régimen de concesión de ayudas

El régimen de concesión de estas ayudas será el de concesión directa de las reguladas en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, con convocatoria pública y de carácter urgente previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 4. Financiación

La financiación de estas subvenciones se realizará con fondos propios con cargo a la sección 30_Diversos Departamentos (Fondo de Contingencia) del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, asignando a este fin un importe máximo ampliable, de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.00,00 €) y se consignará, vía modificaciones presupuestarias, en aplicaciones presupuestarias del centro gestor 10030, concepto presupuestario 760.

Artículo 5. Beneficiarios

- 1 Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, las entidades locales y núcleos de población de Aragón, que se encuentren relacionados en el anexo 1 del Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, así como aquellos que se incluyan posteriormente mediante Orden del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública tal y como le faculta la Disposición final segunda del Decreto-ley 2/2024.
- 2 No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta Orden las entidades locales en las que concurra algunas de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que sean de aplicación a las misma, así como aquellas que no cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

La cantidad a recibir por cada beneficiario, que se entiende como importe cierto y sin referencia o fracción del coste total en relación con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será del 50% del gasto elegible presentado por el solicitante para hacer frente a los gastos que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, y servicios de



titularidad local reposición de suministros inherentes a los mismos en los términos que recoge el artículo 10 de la presente orden.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas recogidas en la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos e indemnizaciones percibidas, de los seguros contratados o de otras administraciones públicas por las reclamaciones presentadas, siempre que en su conjunto no superen el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas otorgadas en virtud de la presente orden serán compatibles y complementarias con las ayudas que el Estado español pueda conceder para gastos de reparación de daños en infraestructuras municipales, derivadas de fenómenos meteorológicos extremos, incluyendo la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y otros eventos declarados como emergencia o zona catastrófica.

Artículo 8. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento de concesión se inicia mediante la publicación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 9. *Presentación de solicitudes y documentación complementaria*

1. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica mediante uso del certificado de representante de la entidad local. La existencia de incidencias técnicas en la presentación telemática, no supondrá en ningún caso la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o de realización del trámite.
2. El formulario de la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador ([url:http://www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites)) el número de trámite 10663 y se acompañará de la documentación relacionada en el apartado séptimo del presente artículo firmada por la persona que se especifica en cada caso y disponible en la misma dirección electrónica. No se admitirán las solicitudes que no se presenten de forma electrónica a través de la citada dirección electrónica y número de procedimiento.
3. El uso de los modelos generados en la citada URL será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
4. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.
5. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida y la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a los que se refiere el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
6. Solo se podrá presentar una solicitud, que puede incluir varias actuaciones, por acontecimiento catastrófico, esto es, por cada una de las DANAS sucedidas durante los últimos días del mes de agosto y principios de septiembre de 2024 y/o bien durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, en la que se podrán incluir varias actuaciones. No obstante, lo anterior, los municipios deberán presentar solicitud por cada núcleo de población, que no sea ente local menor, que tenga la condición de beneficiario conforme al artículo 5 de la presente orden.
7. Las solicitudes deberán tener el siguiente contenido, de conformidad con lo recogido en los anexos 1 y 2 disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador ([url:http://www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites)) el número de trámite 10663



- Identificación del/de la solicitante.
 - Objeto de la solicitud: Descripción de la actuación de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, servicios y suministros de titularidad local, incluyendo factura si se dispusiera, presupuesto detallado o memoria valorada, si corresponde, con el siguiente contenido: descripción de la actuación a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto) y precios unitarios y los planos necesarios para definir y localizar la actuación así como reportaje fotográfico o audiovisual si se dispusiera.
 - Declaración responsable del Alcalde/sa del ente local relativo a que los gastos cuya subvención solicita son consecuencia directa y determinante de las DANAS sucedidas durante los últimos días del mes de agosto y principios de septiembre de 2024 o durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024 sustentada por informe técnico que lo acredite.
 - Declaración responsable de no encontrarse incurso la entidad local en las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
 - Aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida.
 - Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a los que se refiere el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón salvo denegación expresa del/de la solicitante. En este caso, deberá presentar los certificados junto con la solicitud de subvención.
 - Certificado de la persona titular de la secretaria del ente local relativo a la existencia de contrato de seguro suscrito, existencia de otras subvenciones, ayudas o ingresos concurrentes y cumplimiento obligaciones artículo 9.c) texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que en todo caso se deberán acreditar en el momento de dictarse la propuesta de resolución de concesión y relativo a los impuestos no recuperables.
 - Certificado de la persona titular de la secretaria del ente local, acreditativo de la titularidad del bien sobre el que se ha actuado o pretende actuar.
 - Ficha de terceros según impreso oficial del Gobierno de Aragón en el caso de que la Entidad Local no esté dada de alta con anterioridad o se desee cambiar el número de cuenta.
8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá de forma telemática a la entidad local solicitante para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad local, así como la reposición de suministros inherentes a los mismos, dañados como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024

A tal efecto, será financiable la reconstrucción de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios en otro espacio físico distinto del de su ubicación preexistente.

2. No tendrán la consideración de gasto subvencionable los gastos ocasionados para hacer frente a la situación de emergencia como consecuencia de las DANAS de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024, esto es, aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere esta



Orden, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos, incluida la retirada de enseres inservibles, que sean indispensables para los fines descritos, dado que van a ser financiados con ayuda estatal tal y como recoge la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes la entidad local beneficiaria deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años contados desde la fecha de presentación de la justificación de la subvención si fuesen inventariables, y durante dos años en los restantes bienes.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Administración Local quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos del solicitante pudiendo recabar cuantos informes estime oportunos para la resolución de la solicitud.

Artículo 12. Resolución de asignación de subvenciones y recursos

1. El órgano titular del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial resolverá la asignación de la subvención a percibir por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación de las solicitudes o subsanaciones si se hubieran requerido.
2. La Resolución en todo caso indicará la entidad local beneficiaria, actuación subvencionada, importe de la subvención y la obligación de difusión y publicidad, así como consecuencias de su incumplimiento.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, la entidad local solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
4. La resolución se notificará electrónicamente individualmente, sin perjuicio de las publicaciones a que esté sometida acorde con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
5. Contra la resolución de la solicitud de ayuda, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 64 de la ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Artículo 13. Aceptación de la subvención

La aceptación de la subvención se prestará en la misma solicitud de subvención presentada por la entidad local.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de las que se pudieran establecer en la orden de concesión, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón que en todo caso se deberán acreditar en el momento de dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- A partir de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la resolución de concesión, siempre y cuando se hayan iniciado la actuación, deberá situar en un lugar visible de la misma desde el exterior, un cartel normalizado, cuyo modelo se comunicará junto con la resolución de concesión, en el que se indique la participación en las mismas del Gobierno de Aragón.
- Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicables, en esta orden y en el acto de concesión

Artículo 15. Pago

La entidad local beneficiaria recibirá de forma anticipada el 100% del pago de la subvención concedida una vez adoptada la resolución de la ayuda, previa comprobación por la Dirección General de Administración Local de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón salvo que la entidad local solicitante haya presentado denegación expresa a la consulta por la Administración de estar al corriente de las obligaciones citadas. En este caso, el solicitante deberá presentar los certificados junto con la solicitud de subvención.

Artículo 16. Plazo de ejecución de la actuación subvencionada

1. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la concesión de subvención en el Boletín Oficial de Aragón. En esta fecha deberá estar ejecutada y pagada la actuación objeto de subvención, así como debe haberse dado cumplimiento a las obligaciones, de conformidad con el anexo III y IV disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador ([url: http://www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites)) el número de trámite 10663, entre las que se encuentran:

- Que, con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, la entidad local beneficiaria ha dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.



- Que se han obtenido todas las autorizaciones, permisos, licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, informes, inscripciones y similares, necesarias para la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento.
- Que se está al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable

2. Dicho plazo, previa solicitud del interesado, podrá ser objeto de prórroga, no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.

Artículo 17. Justificación.

1. La ejecución de la actividad subvencionada se justificará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada recogido en el artículo 16. Dicho plazo, previa solicitud del/de la solicitante, podrá ser objeto de prórroga, no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.
2. Las entidades locales beneficiarias remitirán, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, informe de la persona titular de la entidad local acreditativa de la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, la aplicación de los fondos recibidos y justificación de la subvención concedida de conformidad con el anexo III Y IV disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador ([url: http://www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites)) el número de trámite 10663, todo ello de conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. La justificación se presentará por medios telemáticos que se indicarán en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 18. Incumplimiento y reintegro

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En particular, procederá al reintegro total de la ayuda en el supuesto de la falsedad de las certificaciones de justificación presentadas.
3. En caso de que, por cualquier causa, no se hubiera finalizado la actuación subvencionada dentro del plazo previsto en el artículo 16, se admitirán los gastos y las certificaciones de obra ejecutados y emitidas respectivamente hasta dicha fecha, considerándose como gasto correctamente justificado.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 19. Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente orden se aplicará supletoriamente la normativa no básica prevista en la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Control financiero, seguimiento y consecuencias del incumplimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón, los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente Orden de convocatoria, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 21. Transparencia.

La entidad local beneficiaria estará obligada a suministrar al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, se realiza al amparo de la actividad de tratamiento "Subvenciones y transferencias de fondos en materia de Administración Local", cuyo responsable es la Dirección General de Administración Local.



2. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón.

Disposición final segunda. Modificación del Plan Estratégico.

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el sentido de incluir la subvención dispuesta en la presente Orden motivada por las razones de urgencia que constan en el Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.